

RESPONSABILIDAD DE ACCIDENTES EN RUTAS ESCOLARES DEBE SER COMPARTIDA

Para contrarrestar el aumento desmedido de sucesos trágicos la Secretaria de Transito y Transporte, actual Secretaria de Movilidad expidió una serie de normas dirigidas a la protección de los estudiantes de la ciudad, pero aun así en el mes de enero se han reportado accidentes de transito como el ocurrido en Ciudad Bolívar en la semana del 29 de enero.

Las normas expedidas por el gobierno Distrital se refieren a Expertos en el tema, argumentan que la responsabilidad de los accidentes de Tránsito de vehículos de transporte escolar es compartida por autoridades, colegios y padres de familias. Los primeros por no hacer cumplir la ley en esa materia, los segundos por no exigirles a las empresas de transporte el cumplimiento de las normas contempladas en el código de Tránsito y los últimos por permitir que los niños se transporten en cualquier tipo de vehículos. Por otra parte, algunos centros educativos o grupos de padres de familia por ahorro contratan los servicios de transporte con empresas “piratas” o ilegales, las cuales no poseen los requisitos exigidos en materia de transporte escolar, es decir que predomina aun la informalidad

NORMAS

Normas Debemos tener en cuenta que la reglamentación sobre transporte escolar es amplia y cobija en todo el territorio Nacional:

- Los vehículos particulares que transportan escolares deben tener sus distintivos(franjas amarillas y negras) en la parte delantera y posterior del vehículo.
- Deben tener una leyenda que diga escolar, tanto adelante como atrás.
- Estos automotores deben portar un equipo de comunicación en caso de cualquier percance.
- Un adulto mayor de 18 años tiene que acompañar el recorrido.
- Los seguros deben estar en regla.
- Los vehículos escolares tienen prelación de Tránsito y movilización en carretera.
- Los buses y microbuses no pueden superar los 20 años de uso.
- Los vehículos deben poseer salidas de emergencia y deben estar inscritos en la respectiva dependencia de Tránsito como servicio especial, realizar periódicamente la revisión técnico – mecánica y estar legalmente constituidos.

Por otra parte la **Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito-** contempla en su artículo 84 que le corresponde al Ministerio de Transporte reglamentar las señales preventivas que debe llevar los vehículos de transporte especial de estudiantes y que es necesario tomar las medidas preventivas necesarias, con el fin de garantizar la integridad física de los estudiantes en el ascenso y descenso del vehículo, así como, al paso de grupos escolares sobre la calzada de una vía, esta adelantando.